



**Expediente No. 1985-2416**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **GABRIEL SARABIA TURCIO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO CAFETERO hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION** informándole que la parte demandada respondió requerimiento efectuado a través de auto de fecha 9 de junio de 2022. Sírvese proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones del proceso.**

Observa el Despacho que dentro del presente proceso a través de auto del 9 de junio de 2022<sup>1</sup>, se requirió a la entidad demandada, para que allegara al expediente copia del acto administrativo por medio del cual se incluyó en nómina al Sr. Gabriel Sarabia Turcio, para que aportara las constancias de pago de las mesadas pensionales causadas desde el mes de junio del año 2016 a agosto de 2017 y de ser así aportaran los documentos que lo soportaran.

A través de memorial de fecha 13 de julio de 2022<sup>2</sup>, fuera del término otorgado por el despacho, la Fiduciaria alegó que, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero en Liquidación, no emite actos administrativos, toda vez que esto no se estipuló así en el contrato mercantil, y tampoco ostentan de dicha facultad legal.

<sup>1</sup> Folio 1109

<sup>2</sup> Folio 1115



Señala que, conforme a sus obligaciones contractuales, debe adelantar el trámite de conmutación pensional ante COLPENSIONES, de las personas incluidas en la nómina provisional de pensionados de la entidad bancaria, sin que esto genere una afectación o retraso en el pago de las mesadas de demandante.

Por otro lado, respecto de los pagos de las mesadas pensionales causadas desde el mes de junio de 2016 hasta agosto de 2017, la demandada manifiesta que ha estado realizando los pagos al demandante, aportando soportes del pago y desprendibles de nómina.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará trasladar el memorial de fecha 13 de julio de 2022, a la parte demandante para que dentro del término de 5 días se pronuncie sobre los pagos alegados por la demandada.

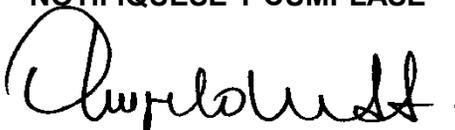
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TRASLADAR** el memorial de fecha 13 de julio de 2022, a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de 5 días se pronuncie sobre los pagos alegados por la demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para proceder con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 35  
KAL